



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO No 682114089001-2021-00052-00

Contratación, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso y habida cuenta de que fue vinculado en debida forma el interesado en oponerse a las pretensiones, toda vez de estar representado por curador ad-litem, pese a estar enterado de la demanda en su contra, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P. el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

2.- INSPECCION JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el debate probatorio en el presente proceso debe recaer sobre la presunta lesión enorme, considera este despacho que la Inspección Judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante no aporta claridad sobre los hechos que deben ser materia de prueba, y además se aporta el dictamen pericial respectivo, son estas la razones por las que no se decretara como prueba la Inspección judicial solicitada.

3.- DICTAMEN PERICIAL

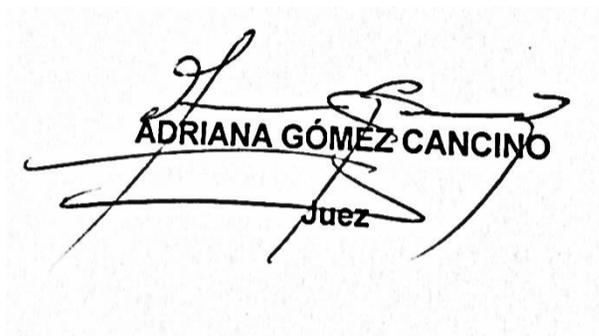
Cítese al perito evaluador, Arquitecto LUIS EDUARDO GOMEZ OGLIASTRI.

TERCERO.- Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito, el contenido del presente auto al curadora ad-litem, toda vez que su presencia es obligatoria según el inciso 2 del numeral 6 del art. 372 del C. G. del P.

CUARTO.- Por secretaria realícense las diligencias necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el agendamiento y asignación de la sala virtual para la realización de la audiencia, y una vez realizado, compartir el link de la misma a las partes para que asistan.

QUINTO.- Se les advierte a la partes que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 23 DE MARZO DE 2023 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 24 DE MARZO DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA